# BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTMENT OFICIAL

Las leyes, ordenes y apuncios que hayan de insertarse an los Bet stimas originales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los seitores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 188 ..

se wablien todos les dias, excepte les deminges.

PRECIO PE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, calle del Almiraute, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncies eficiales de pago, línea...... 0'50 peseta

Id, particulares, id., id........ 0'75 >

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rev Don Alfonso XIII (que dios guarde) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el ríncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído con metivo de un despache del encargado de Negocios en Buenos Aires dando cuenta de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que todes les productos alimenticies en conserva procedentes del extranjero vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exame. Sr.: Ea el Censejo pleno celebrado en el día de ayer ha aprebado este Real Censejo, per unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente fermado con metivo del decreto del Gobierno argentine de 4 de Octubre de 1906, por el que se dispone que tedes les productes de origen animal que se importen en dicha República deberán ir acompañados de una certificación del país de su precedencia industrial, debidamente legalizada, que acredite que aquéllos proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que rige para los análegos que funcionan en el mencionado país.

Resultando que per el art. 72 de la vigente ley Municipal se atribuye á los Ayuntamientos, entre etros particulares, el gebierne y la dirección de los establecimientos en general, per corresponder á los intereses peculiares de les pueblos, como asimismo las casas de mercades y mataderes, en les que son reconecidas las reses en vivo y en muerto antes de autorizar su vents:

Resultando que por el párrafo 3.º del artículo 54 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 se recomienda á los inspectores, la de vi sitar los mercados, tiendas, puestes y de más lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias:

Resultando que, según el art. 109 de la precitada Instrucción, pertenece á la higiene municipal, entre etros servicies, el conscimiente de la capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de establecimientos municipales ó privados, la construcción y el régimen de mataderos, la vigilancia contra adulteraciones ó averías de sustancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de venta:

Resultande que en cumplimiente de le dispueste en la ley de 3 de Evere de 1907 se han fermade las tarifas de heno raries y derechos sanitaries para servicies del interior, que se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y ferma determinada en el art. 13 del preyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, autorizada su ejecución per Real decrete de 1.º de Euero de 1906:

Considerando que de les resultandes que preceden aparece demestrade que la inspección sanitaria de aquellos establecimientes industriales que se dedican á la elaboración de preductos animales destinades el comercio (que es el objeto de este expediente), se hace de medo semejante al adoptado per la República Argentina para tales efectos, no pudiendo o ponerse los dueñes ó representantes de los establecimientes de referencia á que los delegados de la Autoridad practiquen en éstos visitas de inspección, incurriendo, en caso contrario, en la pena corres poudiente:

Considerando que la medida de previsión dictada per equel Gobierno para la admisión de productos alimenticies de origon animal mercos que sea adoptada por el nuestro en garantía de la sanidad y buen estado de conservación de igual claso de mercancía que se importe en nuestro país de aquella República:

Considerando que á todo expertador que le solicite debe expedir sele por la

autoridad [sanitaria competente certificade que acredite que los géneros proceden de establecimientos sujetos á inspección sanitaria y que reunen las debidas condiciones de salubridad con ebjeto de que no se interrumpa un tráfico de tan capital importancia para nuestro comercio de expertación é industrias anexas;

La Comisión opina:

1.º Que les certificades que garanticen la salubridad de les establecimientes en donde se conservan é envasan preductes alimenticies de erigen animal deberán selicitarse, por el interesado, del inspecter municipal de Sanidad de la lecalidad en dende esté situada la fábrica, puntualizando el selicitante les siguientes particulares:

 a) Nombre de la fábrica de la localidad en que está instalada, y descripción de los edificios de que aquélla consta.

b) Naturaleza y clasa de las conservas animales que son objeto de su industria; origen de las primeras materias empleadas, y descripción detallada de los precedimientos á que se semeten hasta que estén dispuestas para el envase.

 c) Clase de los envases en qua se colocan las conservas para la exportación, y forma en que ésta se realiza.

Como puede darse el caso de que el industrial peticionario se dedicara sólo á las operaciones de envaso de las conservas animales de que se trata, deberá expresarse en este caso la fábrica ó fábricas de donde precedan aquéllas.

El inspector municipal de Sanidad que reciba una selicitud de la clase expresada estará obligado, si le estima necesario, á practicar una nueva inspección del establecimiente sebre los extremes siguien-

a) Condiciones de los edificios en que se preparan, almacenes que empaquetan las censervas, y facilidades que pueden presentar éstas para alterarse en el curso de su preparación, almaceneje ó envasado, que las haga impropias para la alimentación.

 b) Estado de limpieza é inocuidad de les métodos empleados para realizar las mencionadas operaciones; y

e) Forma de aplicación y eliminación de los residues de las primeras materias empleadas en la fabricación, y precauciones tomadas para que no se alteren las conservas alimenticias destinadas á la exportación.

Si les detes ebtenides en la visita, de haberse considerado necesaria, son satis factories procederá el inspector municipal, con la brevedad que el case requiere, á expedir las correspondientes certificacienes, ajustándese al medele núm. 1, si se trata de conservas alimenticias prepadas, envasadas y expedidas por un misme industrial, é al modele núm. 2, cuando les preductes envasades para la exportación hayan sido preparades en etra fábrica. Estes medelos se facilitarán impreses per les alcaldes à les inspecteres municipales de Sanidad, á cuyo efecto incluirán en el presupueste municipal la partida necesaria para les gastes de este servicio. En estes cartificados se colocará un timbre mévil de la clase 1.º (de 2 pesetas), según dispene el art. 28 de la ley del Timbre, que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 9.º de la citada ley.

Estes certificados llevarán un número de orden, tomando de ellos nota el inspector municipal que los expida, y serán visados por el alcalde de la lecalidad. Acompañarán á la remesa ó partida de los géneros hasta su destino, y serán presentados por los comisionistas ó representantes de los expertadores en los puntes de embarque al cónsul de la República Argentina, allí acreditado, para que los legalico en forma. Igual certificado se expedirá cuando lo exijan los países de destino de la mercancia.

No estando comprendide en la tarifa de les servicies seniteries que deben ser retribuídos, aprebada por Real decrete de 24 de Febrero del presente año, el concepto referente á la expedición del certificado de que se deja hecho mérito, decumente indispensable para que continús nuestro comercio de exportación con la mencionada República, y previsto en la cuarta de las dispesiciones generales de la precitada tarifa que ésta podrá ampliarse é modificarse cuando lo impengan las necesidades del servicio por disposiciones especiales, con informe de este Real Consejo de Sanidad, entiende este Cuerpo Consultivo que la expedición del referido certificado deberá ser retribuída con la suma de 10 pesetas, que se harán efectives en papel de pages al Estado, como determina el artículo 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Finalmente, el Consejo opina que debe dictarse por este Ministerio una disposi-

ción igual á la decretada por el Gebierno. de la República Argentina, exigiendo que tedes los productes de erigen animal que, procedentes de aquel país se imperten en España, serán inspeccionados antes de permitir su intreducción, y para tal efecto deberán venir acompañados de un certificade de precedencia industrial, debidamente visade per la auteridad competente y nuestro consul en el puerto de embarque, que acrediten que pro ceden de establecimientes sujetes á una inspección sapitaria semejante á la que funciona en nuestro país.»

Tengo el honor de elevar a V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., develviende les antecedentes que la metivan, remitides á esta Cerperación con fecha 24 de Junio de 1907.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido reselver como en el mismo se propone.

De Real orden le dige á V. S. para su conocimiento y efectes consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en el Boletín Oficial de la previncia cen los modeles anejos al preinserte dictamen. Dies guarde a V. S. muches añes. Madrid 2 de Neviembre de 1908. - Cierva.

Sanores gobernadores civiles de las provincias marítimas y comandantes ge nerales de Ceuta y de Melilla.

Modelos de las declaraciones y certificados á que se contrae la precedente Real orden.

NÚMBBO DE ORDEN.... Modelo núm. !.

D. ..., fabricante de conservas alimenticias de origen animal, declare que los productos de dicha clase que á continuación se detallan, centenides en les bultes y cen las marcas y peses que tam bién se expresan, van destinados á ser embarcades en el vapor .... en el puerte de ...., para importarse en .... por el puerte de ..... y á la consignación de D.....

Núm. de bultos	Clases	Marcas	Feso bruto Kilogramos	y peso neto de las conservas.
			11 11 12	(Bn letra.)
			al out	

Las conservas expresadas anteriormente han sido preparadas, envasadas y expe didas desde mi fábrica, deneminada. ., y situada en...., provincia de...., España.

Fecha ... Firma.

D..., inspector municipal de..., previncia de ...

Cartifice que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se re fiere la precedente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimo nies de salnbridad selicitados per les ex pertadores de diches productes.

Facha ...

V.º B.º

El alcalde.

Firma.

Modelo múm. 2. NÚMERO DE ORDEN.

D.. , inspector municipal de Sanidad de..., provincia de...

Certifico que la fábrica de censervas alimenticias de origen animal de D..., deneminada..., é instalada en..., localidad correspondiente al término munici-

pal de mi jurisdicción, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanita ria que prescribe la reglamen ación dic tada por el Ministerio de la Gabernación, respecte à la expedición de testimenies de salubridad selicitades per les exper taderes de diches productes.

Fecha. . . V. B.

El alcalde.

Firma.

D. ...., propietario de la fábrica de conservas alimenticias de origen animal, denominada ...., y establecida en ...., previncia de....., declara que los preductes de dicha clase que á centinuación se detallan han sido preparades en la fábrica á que se refiere el precedente certificado, y precedentes de la misma, han ingresado en la de mi propiedad, donde han sido envasados y expedidos en los bultes y con las marcas y pesos que á centinuación se detallan, para ser expertados por el puerto de ..... en el vapor ...., per el puerte de ...., censignades á D. .....

Núm. de bultos	Clases	Marcas	Peso bruto Kilogramos	Clase y peso neto de las eonservas
elli elle	0.280	on ske	to uncome of	(En letra.)
	Itos	1007-10		dynordes Sono seda

Feoha .....

Firma.

D. ... ., inspector municipal de Sanidad de ...., previncia de .....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la presente declaración ha estade, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gebernación, respecto á la expedición de testimenies de salubridad selicitades per les expertaderes de diches productes.

Fecha ....

V. B.

El alcalde.

Firma (Gaceta 5 Noviembre.)

#### Ministeria de Hanenda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 31 de Julio último dirige á este Mi nisterio D José María Bayten, oficial de caarta clase de la Administración de Hacienda de Gu dalejara, en selicitud de que se declare de utilidad un libre de que es autor, titulado Del tributo por producción y consumo de luz eléctrica; y

Considerando que es innegable la utilidad de la citada obra per la precisión en las disposiciones legales, método y claridad en los comentarios y formula ries de cases práctices, cuyo conecimiento cenviene, no sólo á los funcionarios encargades del servicio relacionade cen el tributo por producción y consumo de electrisidad, sine también á les fabricantes de esta clase de fluido, que en ella encontrarán medios para solventar dudas en cuanto á la determinación de la base centributiva per preducción electrógena y su consumo, así como el modo de cumplimentar en cada caso las disposiciones y reglas que para la exacción del tributo se les exige;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con le propueste per esa Subsecretaria y le informade per la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha

tenido á bien declarar de utilidad el libro titulado Del tributo por producción y consumo de luz eléctrica, de que es autor D. José María Bayton, oficial de cuarta class en la Administración de Hacienda de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y efectos epertunes. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.-Basada.

Señer subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 Neviembre.)

## AYUNTAMIENTOS

#### ALCORCON

Per acuerde del Ayuntamiento y ascciados, se arriendan á venta libre los dereches de consumes que se devenguen en esta población y su término durante el año de mil novecientes nueve.

El arriendo comprenderá todas las especies de la tarifa oficial y sa verificará en subasta pública por pujas á llana en estas Casas Consistoriales el día veintidés de Naviembre próxime de diez á dece de la mañans, baje el tipe de des mil descientas noventa y ocho pesetas cincuenta y un céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio.

Si no tuviera efecto la primera subas ta, se celebrará una segunda el día une de Diciembre siguiente, á la misma hora, con arreglo á la condición segunda de diche pliege de condiciones.

Lo que se anuncia al público por el presente para conscimiento de las personas que dessen interesarse en la su

Alcorcón treinta y une de Octubre de mil novecientes oche.

> El alcalde, José Pentes. (E.-625.)

#### ARAVACA

Desde esta fecha se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, al objete de oir reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario y la matrícula de subsidio industrial de es te término municipal para el año de 1909; el primero por término de quince días, y la segunda per el de ocho días.

Aravaca 31 de Octubre de 1908 .= El alcalde, Juste Sánchez.

#### CENICIENTO3

Terminades las listas cobratorias de urbana de este término, para el próximo año de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiente por el plazo de ocho días, para eir reclamaciones.

Con igual objeto se halla del mismo modo de manifiesto para el público, el padrón de cédulas para diche añe, durante el plazo de quinco días.

Cenicientos 30 de Ostubre de 1908.= El alcalde, Jerónimo Díaz.

#### CIEMPOZUELOS

El día vainticipo de Noviembre préximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consisterial la subasta del suministro de cabade y paja que durante el año mil novecientes nueve sean nece saries á las fuerzas del Ejércite y Guar dia civil de esta villa, con sujeción al plie go e condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y con sujeción á la vigente instrucción para la contratación de servicios previnciales y municipales y medele de prepesición adjunte.

Ciempozuelos veintiecho de Ostubre mil nevecientes oche.

> El alcalde, Raimundo de Oro.

## Modelo de proposición

Dan ..... vecine de ..... de ..... años de edad, con cédula personal de la clase ..... número ..... y año corriente, enterado del pliego de condicio-

nes porque se ha de regir la subasta para el suministro de cebada y paja á las fuerzas del Ejército y Guardia civil de esta villa en el año mil novecientos nueve, se compremete á cumplir cen el referide pliego (en el tipo de subasta ó haciendo una mejora de..... céntimos de peseta en cada ración de cebada y paja).

Fecha y firma: papel de la clase undécima: se acompañará el resguardo del depósito provisional.

(E. -626.)

#### EL BOALO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y per el plazo de echo días, las repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrite y próximo año de 1909, durante cuyo plazo pedrán examinarles cuantas personas le crean conveniente y presentar las reclamaciones que sean justas.

Distrite de El Beale 31 de Octubre de 1908. = El alcalde, Luis Esteban.

#### LOZOYUELA

El rap rtimiente de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año de 1909, perteneciente á este pueble, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaria para eir reclamaciones durante coho días, pasados los cuales ne se admitirá ninguna por justa que sea.

Lozoyuela 30 de Ostubre de 1908.-El alcalde, Vicente García.

#### MANZANARES EL REAL

Se haila expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones, el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este términe municipal y pasades que seau no se admitirá ninguna, y será elevado á la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Rea 5 de Naviembre de 1903.=El alcalde, Rufine Genzález.

#### NUEVO BAZTAN

El reparto de rústica y pecuaria y el padrón de cédulas personales pera el año de 1909 se hallan formades y expuestes al público por el plazo de ocho y quinca días respectivamente, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Nuevo Baztán 31 de Octubre de 1908. El alcalde, Francisco de la Fuente.

#### OTERUELO DEL VALLE

Con la compatente autorización de la superioridad y con sujeción á les plieges de condiciones formados al efecto, el día veintidés de Noviembre próxime y hera de las ence de su mañana en adelante, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los derechos de las especies de consumo en esta localidad durante el próximo año mil nevecientos nueve, con fecultad de venta exclusiva al por menor los ramos carnes de hebra y cerda, accites y vines, y con libertad de venta todos los demás que la tarifa comprende, bejo les tipes y condicienes que se insertan en les plieges que estarán de manifieste en el acto del re-

Oteruele del Valle treinta de Ostubre de mil novecientes eche.

El alcalde, Juan Sainz. (E.-628.)

Los repartimientes de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, formados para el próxime año 1909, se hallan terminades y expuestes al público en la Sacretaría de este Ayuntamiento per término de ocho diss. para oir reclameciones.

Oternelo del Valle 30 de Ostubre de 1908 .= El alcalde, Juan Sainz.

#### PARACUELLOS DE JARAMA

Se halla formado y de manifiesto al núblico en la Secretaría de este Ayuntamiente per términe de oche dias, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana de este término municipal, á fin de que les inte resades en ellos comprendides puedan enterarse y reclamar de agravios si les

Paracuellos de Jarama 30 de Octubre de 1908 .- El alcalde, Federico Maria Meco.

#### PAREDES DE BUITRAGO

Los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y urbana per edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto y terminades y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y por tiempo de quince dias, á centar desde esta facha, para eir reclamacienes.

Paredes de Buitrago 31 de Ostubre de 1908.-El alcalde, Ventura García.

#### PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Per especie de oche y quince días res pectivamente se hellan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este térwino para el año próximo de 1909, y el padrón de individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en diche año, en cuyo tiempo serán admitidas las reclamaciones que se consideren perti-

Puebla de la Mujer Muerta 29 de Ostubre da 1908, El alcalde, Niceto Eguia.

#### REDUEÑA

Se hallan terminades y expuestos al público en la Secretaria de este A untamiente per término de quince días, para oir reclamaciones, los decumentes siguientes:

El padrón de cádulas personales y lista cobrateria para el año de 1909.

El raparto de la contribución de territorial y pecuaria con su lista cobratoria

Redueña 30 de Ontubre de 1908.-El alcalde .= P. O. = El secretario, Pedro Sanz.

#### RIBATEJADA

Se hallan terminades y al público en la Secretaria de este Ayuntemiento, para eir las reclamaciones que pudieran presentarse, les siguientes decumentes:

Per cohe días, desde la inserción del Presente edicte en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria pars 1909.

Y por quince días el padrón de cédulas personales para el propie año.

Ribatejada 31 de Octubre de 1908. = El alcalde, José Meco.

#### ROZAS DE PUERTO REAL

Sin perjuicio de le que resuelva la superieridad, y baje el tipo y pliego de cendiciones que se hallan de manifieste en la Secretaria de este Ayuntamiente, tendrá lugar el dia quince de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, la subasta de as especies de consumos en explusiva y venta libre de esta localidad, para el año próximo de mil novecientes nueve.

Lo que se anuncia en el Bolerín Ori-CIAL llamando licitador.

Rozes de Paerto Real a veintinueve Ostubra de mil novecientos ocho.

> El alcalde. Ignacio Arranz. (E.-627.)

#### TALAMANCA

Sa halla terminado el reparto de la contribución urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909 y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuutamiento por término de ocho días con el fin de eir reclamaciones, pues transcurrido que sea diche plaze ne se atenderá ninguna.

Ta amanca á 29 de Ostubre de 1908.-El alcalde, Felipe Asenjo.

#### TORREJON DE ARDOZ I

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término para el próximo ejercicio de 1909, se eucuentra formado y de manifiesto al público, per términe de eche dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para eir recla-

Terrejón de Ardez 1.º de Noviembre de 1908. = El alcalde, Adolfo Fernández.

#### TURRELAGUNA

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, per espacio de echo días, les repartimientos de la contribución rústica y pecuaria formada para el año 1909, con objete de oir reolamaciones.

Torrelaguna 31 Octubre 1903.=El al calde, Alejandro Huertas.

#### **VALDEA VERO**

Hallandose terminada la formación de les repartes per riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondiente al año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Sacre taría de este Ayuntamiento por el térmi no de ocho días, á centar desde la fecha, para inteligencia de les centribuyentes y de cuantas personas pueda interesarles, á fin de que en dicho período puedan hacer cuantas reclamaciones ú observacio nes consideren oportunas.

Y para conocimiento general se publicará y fijará el presente en los sitios de costumbre de esta localidad y su términe municipal, á fin de que ne pueda alegar se ignerancia.

Dade en Valdeavere á 31 de Octubre de 1908. =El alcalde presidente, Emilie Sanz .= P. S. M., el secretario, Hilario Sanz.

#### VILLAVICIOSA DE ODON

El repartimiente de la contribución urbana de este término para el próxime año de 1909, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaria, per tiempo de ocho días, á centar desde esta fecha, para oir reclamaciones.

Villaviciosa de O lón 30 de Octubre de 1908.-El alcalde, Victoriano Menéndez. =P. S. M., Rafael de la Paliza.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA

Y CLASES PASIVAS

Sección 1.2 - Negociado 3.º ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguarde de la presentación hecha por los señeres Corrales hermanes, de la factura número mil ciento neventa y cuatro comprensiva de des títules de la Dauda perpetuaal cuatro por ciento interior serie G. importantes en junto descientas pesetas, para su conversión en una inscripción nominativa de igual Dauda á favor de la «Obra pía de Fries en la previncia de Lugo», cuya conversión y emisión de la co rrespondiente lámina ha tenido ya efecto.

Se anuncia al públice per medie del presente y término de trainta días, para que la persona en cuyo poder se hallare le entregue en las oficinas de esta Direc ción general en el citado plazo, transcu rrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y de ningúa valor ni efec te, conforme á la orden del Poder ejecutivo de la República fecha veinte de Fabrere de mil ochocientes setenta y cuatro y Real orden de primere de Ageste de mil ochocientos sesenta y cinco.

Madrid veintisiete de Octubre de mil nevecientes ocho.

> El director general, Carles Vergara.

(A.-472.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE MADRID

8061 £ D C UV

Contribución industrial y de comercio

Relación de les industriales matriculades en esta certe en el corriente ejercio de 1903 per la Tarifa 3.º de industrial con expresión del epigrafe porque cada une tributa que se remite al Bo-LETÍN OFICIAL para su publicación, según dispene el art. 114 del Reglamente industrial.

#### Epigrafe 215

Fábricas de teja y ladrillo por el procedimiento llamado de hormigueros

Manuela García, camino de Canillas, con 408 pesetes de cueta para el Tesero. Antonio Pol Bayo, Abtao, con 124.

Juan Soler y Soler, cerre del Mechuelille, con 204.

Mateo Lépez Sánchez, camino alto de Vicálvare, con 224.

Con 52 pesetas

Antonio Mosas, Arenal de Mande. Juan Carballesa, Maudes.

Jesús Martinez, Hipódromo (Tejar). Cecilio García, Ventas (Tejar), con 148 pesetas.

Antonio Albo, Lópaz de Hoyes, 280. Sebastián García, carretera de Hertaleza, 240.

Requert Harmanes, camine ide Canillas, 152.

Mariano Nerdisguer, arreyo Abreñigal, 420.

Mateo López, barrio de la plaza de tores, 544 Jeuquín Martinez, Antenio Lépez (Te-

jar de la Esperanza), 244. Santiago Nieto, Prosperidad (Tejar). 80 pesetas.

Apolonia Calle, Guindara (Tejar), 104. José Sánchez y compañía, carretera de

Jalian Pérez, camine de Vicalvaro, 320 pesetas.

Antonio Monedero, camino de Canillas, 160.

Naure Hermanes, camine alte Vicalvare, 216.

#### Epigrafe 216

Fábrica de losetas hidráulicas

Vicente Llepis, Alcántara, 29, 80. Antenie Oliver y Compañía, Fernández de les Ries, 23, 560.

Hijos de José Simón y Compaŭía, Tutor, 5, 40.

Venardell y Compañía, Narcise Sorra, núm. 6, 840.

Hijos de José Simón y Compañía, Guzmán el Buene, 15, 160. Carrins y Companía, Méndez Alvaro.

núm. 24, 320. Julian Meriodio, Fernando el Catéli-

00, 4, 80.

Mariano J. Robledo, bajada de las Cambroneras, con 40

#### Epigrafe 217

Fábricas de piedra artificial Vimerdell y compania, Narcise Serra núm. 6, 330.

José María de Gilbert, carretera del Pardo 5, 330.

Hijos de José Simón y compañía, Guz mán el Bueno 15, 220. Sheepp Saave Ira y compañia, Peñue-

las 30, 220. Antonio Oliver y compañía, Fernán-

dez de los Ríos 33, 220. Epigrafe 218

Fábricas de yeso ó cal

Excelentísimo señer D. Lucas de Udaeta, bacrio del Pacifico 4, 225.

Ramón Azcarraga, santa Feliciana 9. 224 pesetas.

Tomás Panizo, carreters de Aragón, 45 pesetas.

> Epigrafe 219 Fábricas de objetos de cristal

Antonio C. de la Rosa, Caballere de Gracia, 26, 112.

Epigrafe 221

Fábricas às glasear, grabar y decorar vidrios Con 158 pesetas

Ginés Pareanten, Cuesta de Sante Dominge, 1. Elisa Ballartas, Hermesilla, 6.

Celio Pereanten Floriés, San Mar-

cos, 4.

José Prat, Olivar, 22. Sras. Sánchez y C.\*, Callejon Hospital, 2.

Juan Bautista, Ayala, 46.

José Mamuejeen, Pasee Castellana, númeres 64 y 66.

> Epigrafe 222. Fábricas de colas

Alejandre Neches, carretera Andalacia, 26, 179'20.

Antonio Nañez, Escerial, 24, 56. Santiago Morellón, Aduana, 29, 44'80. Nicelas Felipe Sanz, Atecha, 36, 33'60.

> Epigrafe 223. Fábricas de jabón

Ignacio de Arce, director de la Madrileña, Pacífico, 23, 1.900.

Carolina Miranda y Manuel Garcia, Brave Murille, 26, 1600.

Enriqueta Lara Barrera, Verénica, 7, 300 pesetas.

Josquin Morete, plaza San Gaegerie, 2,

200 pesetas. Joaquin Merete, plaza San Gregerie, 5, 130 pesetas.

Valentia Marquine, Aguila, 24, 120. Francisco Blanco, Reyes, 19, 100.

José Aspinizs, Renda Atechs, 21, 90, Pie Otsela, Sandeval, 70.

Asiles de la Santísima Trinidad, Marqués Urquijo, 16, 70. Antonio Rames, Neviciade, 5, 60.

Mignel Embir, carretera Extremadura, 8, 50.

Zetice Sánchez, Tabernillas, 17, 50. Vicaute Sanz Lopez, Santa Engracia,

Manuel García Rey, Pelaye, 6, 40. Pable Callifas, Leganites, 28, 30. Juan Varda, Segovia, 20, 20. Juan Pelaez, Trafalgar, 11, 140. Jesé Pérez Bernal, Embajaderes, 74, 70 pesetas.

Francisco Murciano, Sombrereria, nú. mere 6, 60.

Antolin Baranda, Blasco Garay, número 15, 130.

Dienisio Alense Martinez, Trafalgar núm. 11, 40.

Natividad Rea, Ampare, 92, 50. Miguel Redriguez, Ballesta, 8, 100. Trifén Remere, Ampare, 36, 60. Manuel Gastién, Renda de Atecha, númere 19, 30.

Carles Barrance, Ose, 1, 160. Sres. Jaubel Hermids, Granada, 2, 90. Pable Fernández Méndez, Tudesces, núm. 7, 120.

Cirile Gómez, pases de las Delicias, núm. 8, 50.

Hijes de C. Ulzurrum, Den Martin, númere 63, 1620.

José del Acebe y compañía, Marqués de Santa Ana, 14, 190.

Santes Gandarillas, Mira el Sel, 7, 420. Blas García Cuadrade, Humilladere, núm. 15, 80.

Jesé Santes Remere, Pasee del Prado, múm. 32, 130.

Pedre G. García, Miguel Servet, 7, 50. Alejandro Ruiz, San Andrés, 8, 180. Antonio López, Santa Isabel, 39, 80. Flerentine Municie, Brave Murille, 29, 100 pasetes.

Benite Gómez, Santa Cruz de Marcenade, 20 pesetas.

Anselmo Valsivera, Castille, 11, 70. Teribie Garcia, Cadarse, 18, 80. Manuel Sánchez, Ave María, 23, 80. Nicesie Pinel, Amparo, 80, 50. Gregerie Olivares, Alberte Aguilera, mum. 23, 100.

Manuel Cornago, Palma, 33, 70. Juan Nine, San Cayetane, 6, 40. Alejandro Bacque, García Paredes, 46, 40 pesetas.

Epigrafe 224

Fábrica de jabón en frio

Sres. Hijes de C. Ulzurrum, Don Mar-Mn 63, 78.

Epigrafe 225 Fábricas de jabón en frio y caliente Mariane Vinagre, Arenal 25, 19.

Epigrafe 225 (bis)

Fábricas de lejías liquidas

Pable Recie, pasee de Areneres 8, 240. Eusebio Fernández, Genzalo de Córdo ba 17, 400.

Bernardo González, Calvo Asensio, 8, 130 pesetas.

Francisco Calderon, Altamirane, 21 100 pesetas.

Claudia Negre, Esquilsche 12, 100. Antelin Sante Deminge, Cabeza 23, 100. Francisco Murciano, Sombrerería 6, 220 pesstas.

Santes de Gandarillas, Mira el Sel 7, 220 pasetas.

Valentin Marquina, Calatrava, 32, 220. Manuel Rios, Amaniel 27, 100.

José Sánchez, San Hermenegilde 32, 100 pesetas.

Felipe Guerrere, Ampare 92, 100. Con 220 pesetes

Pio Otacla, Fuencarral 135. Zótico Sánchez, Tabernillas 17. Manuel Sánchez, Ave María 23. Rafael Caro Medina, Almendro 29. Manuel C rasge, Psima 33, 100. Merfa Decter, Zurita 34 220. Antonio Seraldi, Atocha 113, 400.

Epigrafe 229

Fábricas de vines de todas cluses Melcher Vega, Atocha 139, 90'20. Prudencie Cenancer, Martin Soler númere 6, 44.

Evaristo García, paseo de Santa María de la Cabeza 1, 22.

Epigrafe 230 Fábricas de sidras Urbane Reje, pleza del Pregrese 16, 30. Epigrafe 242

Fábricas de vinagres y pirolignitos Luis Mon y Calderón, Andrés Torre-

Melcher Vega, Atocha 139, 138. Nieves Maján, Veneras 2, 138. Manuel Diaz, Palafex 9, 138. Luis Sánchez, Jerte 6, 128. Bernardo Genzález, Calvo Asensio 8,

Juan Grande, Menéndez Valdés 8, 128. José Sanz, Caridad 15, 118. Justo Pence, Squilache 12, 118. Aleje Alguacil, Divine Paster 6, 100.

> Epigrafe 243 Fábricas de jarabes

Con 128 pesetas Chayvialle Calzón y Compañía, Jesús y Maria, 17.

C. García de Fert, Sombrereria, 16. Félix Fernández, Cardenal Cisne-

Higinio Madrueñe, Recode, 1. Mariano Gómez, Evaristo S. Miguel, 8.

Epigrafe 244 Fábricas de bebidas gaseosas

Manuel Quiroga, paseo del Obelisco, 9. Pio de les Caseres, Santa Isabel, 14. Antenio Alvarez, Eley Genzalo, 4. Ramón Pérez, Bravo Murillo, 14.

Con 160 pesetas de cuota Jesé María Olózege, Salón del Prado 10.

Antenio Rivas, Preciades 56. Federico Rafecas Nella, Ferraz 33. Pío de los Cesares, Limón 3.

Con 44'80 pesetas de cuota Micaela Recie, Silva 49. Deminica Merene, Blasco Garay 14. Rafael Valls y Martin, Huertas 64. Josefa Rodríguez, Paseo Areneros 11. Rafael Valls y Martín, Plaza del Progreso 20.

Manuel Reguere, Luzón 11. Jesé María Llepes, Abades 13. José Campos, Angel 4. Fernande Vicente Hernande, Alcala 18. Vicente Barmadez de Castro, Federico Madrazo 6.

Fernande Vicente Hernande, Jardines 16.

Fernande Vicente, Jardines 26. Evaristo Cenejo de Leba, Guzmán el Bueno, 15, 89'60.

Con 44 80 pesetas

Alberto del Valle, Den Ramón de la

Zelde y Companis, Alameda, 1. Urbane Reje, plaza del Progrese, 16. Manuel Cetón, Santa Engracia, 33.

Alberto del Valle, General Porlier, 33. Manuel Reguera, Martin de les Heres, núm. 73, 120.

Con 44'80 pesetas

Celestino Pérez, Carranza, 7. María Moceto, Granada, 1 (hotel). Lorenzo Cozuelo, Sombreria, 3.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.º instancia

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Den Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

. Per el presente hage saber: Que en les autes de juicie ordinarie de mener cuan tia premevides per den Victor Biencinte Casarrubies centra den Mariane y den José Reolid, ó quienes sus dereches representen, sobre que se declare prescrita una hipoteca, se ha dictade la siguiente sentencia, que su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

San Lorenzo á veintinueve de Octubre de mil novecientes eche.

Vistes por el señor den Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, juez de pri mera instancia de este Real Sit o y su partide, les presentes autes de juicie erdinario de menor cuantía promovidos por den Victor Bieneinte Casarrubies, mayer de edad, seltere, abegado y vecine de Madrid, representade per el precurador don Juan Pable Santes y Hernandez y defendide per el letrado don Juan Teral, como parte demandante, y de la etra par te, y como demandados, don Mariano y D. Jesé Reclid, ó quienes sus dereches representen, que se encuentran en ignorado paradero, sobre prescripción de hipoteca.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro prescrita la hipoteca constituída en dieciséis de Abril de mil echocientos sesenta y tres per den Martin Fernández Maria á faver de den Mariano y den José Reelid per la cantidad de dose mil reales sobre el pra de «Arreye Tablere», que hoy ferma parte de la finca Santa Quiteria, sin hacer imposición de costas.

Notifiquese esta sentencia á les demandades den Mariane y den Jesé Reclid, é quienes sus derechos representen, per su rebeldía en la ferma que determina el artículo serecientes sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiente civil, y publiquense les edictes en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta pro-

Así per esta sentencia, definitivamente juzgande en primera instancia, le pronuncio, mando y f rme, Francisco Fabié, con rúbrics.

Publicada el mismo dia.

Y per encontrarse los demandados den Mariano y don Jesé Reolid, ó quienes sus dereches representen, declarades en rebeldía, se publica dicha sentencia por medie del presente edicto que se insertará en el Boletín OF CIAL de esta provincia, para que les sirva de notificación, paráudoles el perjuicio á que hubiera lugar en dereche.

Dade en San Lerenze del Escerial á

des de Noviembre de mil novecientes

Francisco Fabié. Ante mi: licenciado Jesquin de Domingo.

ALCALA DE HENARES

(A.-473.)

Don Miguel Martinez Córdova, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Per el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgade para hacer efectivas las costas en que han sido condenados don Pío Rebollo Alonso y doŭa Primitiva Graine del Castille, con metivo de la apelación que interpusieren en un solo efecto en los autos de mayor cuantía que se siguen á instancia contra deña Josefa de Duranona y etros, sebre nulidad de una afección hipotecaria y otros extremes, se saca á la venta en pública subasta la finca urbana sita en término de Vallecas, que ha sido embargada al den Pío Rebelle, la cual cen la cantidad en que ha sido tasada, es la siguiente:

La mitad proindivise de una casa y su calle del Canuele, núm. 13; lindante per la derecha, con etra de Paula Alonso; per la izquierds, con la travesía de la Gavia; espalda, con D. Mariane Mesenere, y per cofrente o fachada, con dicha calle del Cañuelo; mide 1.332 pies y un cuarte cuadrades, é sean 96 metres y 1.620 centimetres, constando sólo de planta baja con varias habitaciones y un pequeno patie; tasada en cuatrocientas diecisiete pesetas...... 417

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 de les corrientes y hera de las ence de la mañana en la Sala sudiencia de este Juzgade, advirtiéudose que no se admitirán posturas que no cabran las dos terceras partes de su tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menes al 10 por 100 efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitides.

Que les títules de propiedad consisten te en una certificación expedida per el señor registrador de la propiedad de este partido se halla de manifiesto en la escri banía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran temar parte en la subasta, y que no tendrán derecho á exigir ningunes etros.

Dado en Alcalá de Hanares á 2 de Noviembre de 1903.-Miguel Martinez Cór. dova .= El actuario, L. Regine Villalvilla. (Núm. 3.797.)

## Subasta

El día quince del actual á las diez de su mañsna tendrá lugar la de seis caballos de desecho en el Cuartel del Cende Duque, ecupado per este Regimiente, Lanceres del Principe.

Madrid tres Neviembre mil nevecientos oche.

> El comandante mayer. Luis Diaz Figueroa.

(Núm. 3.806.)

(E.-624.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, S. - adrii.